CRITERIOS PARTICULARES DE

MEDICIÓN PARA ENTES PEQUEÑOS Y

MEDIANOS SEGÚN PROYECTO Nº 22

DE RESOLUCIÓN TÉCNICA – SECCIÓN

C - Y NIIF PARA PYMES

Autor: Profesor Julio Benjamín Salomón

INDICE

	PÁGINA
ntroducción	3
Fundamentación de la necesidad de normas específicas para los denominados Entes Pequeños y Medianos	3
Criterios particulares de Medición según Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica	4
Criterios particulares de Medición según NIIF para PYMES	15
Cuadro comparativo de Medición Periódica para Entes Pequeños y Medianos según Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica Y NIIF para PYMES	26
Conclusión	32

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se consignan y comparan los criterios particulares de medición para Entes Pequeños y Medianos contemplados en el Proyecto 22 de Resolución Técnica –Sección C, y en las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeños y Medianos Entes (NIIF para PYMES).

Asimismo, y a manera de introducirnos en la problemática referida, se realiza una breve consideración a la fundamentación expuesta en las normas que justifican la adopción de estos criterios distintivos para este tipo de entes.

Cabe destacar que este artículo complementa el abordaje de la problemática de reconocimiento y medición en Entes Pequeños y Medianos, iniciado con mi anterior publicación sobre el tema "Criterios Generales de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Medianos según Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica –Sección C-y sus principales diferencias con NIIF PARA PYMES", en el que me referí a la unidad de medida, conceptos de Reconocimiento y Medición, definición de cada criterio de medición, los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición (Segregación de Componentes Financieros Implícitos, Valor límite de los activos: criterio aplicable, definición de valor recuperable y nivel de comparación, Impuesto a las Ganancias, Refinanciación de Créditos y Deudas y Determinación del Costo de Ventas de Bienes de Cambio).

<u>FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD DE NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS</u> DENOMINADOS ENTES PEQUEÑOS Y MEDIANOS

Es importante destacar que las normas que comentaremos se refieren a la preparación de estados contables de entes que cumplen la condición de "empresa en marcha", es decir se encuentran en funcionamiento y continuarán funcionando en un futuro previsible.

En nuestro país, las Resoluciones Técnicas 17 y 18 FACPCE, con sus modificatorias, contemplan alternativas a la aplicación de algunos criterios contables, <u>teniendo en</u> cuenta la dimensión de los entes a los que resultaban aplicables tales criterios.

En el ámbito de la FACPCE se discute desde hace varios años la emisión de una norma contable de carácter general que establezca las condiciones que los criterios de reconocimiento y medición de elementos patrimoniales y de resultados deben satisfacer en todos los casos, pero contemplando situaciones existentes en múltiples zonas de nuestro país, en los que existen emprendimientos empresariales de distinta dimensión.

La Junta de Gobierno de la FACPCE creó la Comisión de Normas para PYMES, y, a partir de sus conclusiones, solicitó al Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) la redacción de un Proyecto de Resolución Técnica, que implicaba cambiar la estructura y forma de redacción de la Resolución Técnica 17, para lograr una norma contable básica con calidad mínima suficiente para que permitiera la elaboración de información contable que sirviera a los usuarios para la toma de decisiones.

Esta norma contable general se aplicaría a los denominados "Entes Pequeños y Medianos" (EPyM), y <u>debería contemplar sólo aquellas situaciones que habitualmente se presentan en tales entes.</u>

Además de la norma general aplicable a los EPyM, debían considerarse las necesidades de entes de mayor dimensión (los actualmente comprendidos en la Resolución Técnica 17 que no están contemplados en su Anexo A y sus modificatorios,

y que en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica se incluyen en la Sección D), manteniéndose las opciones previstas en la Resolución Técnica N° 26 (posibilidad de aplicar NIIF completas o NIIF para PYMES).

Así surgió el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, que propone la derogación de la Resolución 17, conjuntamente con las Resoluciones de la Junta de Gobierno 360/07 "Normas opcionales transitorias para la aplicación de las R. T. 17 y R. T. 18 en los Entes Pequeños" y 395/10 "Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente Pequeño. Modificación del Anexo A de las R. T. 17 y 18", y la Interpretación N° 4: "Aplicación del Anexo A de las R. T. 17 y 18".

Por su parte, las NIIF para PYMES, en los Fundamentos de las Conclusiones, destacan:

- <u>FC42-El desarrollo de un conjunto de normas para las PYMES es coherente con la misión del IASB</u>. Se aclara que si bien se persigue un único conjunto de normas contables de carácter general, ello debe entenderse como que "todas las entidades en circunstancias similares globalmente deberían seguir las mismas normas". Las circunstancias de las PYMES pueden ser diferentes, en diversas formas, de las entidades más grandes, disintiendo en:
 - necesidades de información por parte de los usuarios: el de PYMES muy interesado en el corto plazo, liquidez, cobertura de los intereses, tendencia histórica de resultados, y el de grandes entidades previsiones de flujos de efectivo a largo plazo, los resultados y el valor de una entidad;
 - cómo utilizan los estados financieros esos usuarios;
 - alcance y amplitud de la pericia contable para la entidad;
 - la capacidad de las PYMES para asumir los costos de seguir las mismas normas que las entidades más grandes que tienen obligación pública de rendición de cuentas.
- FC43-Las NIIF existentes incluyen varias diferencias para entidades cuyos títulos no cotizan en bolsa. Esto se refiere básicamente a que en las NIIF para PYMES se ha eliminado el tratamiento de temas no considerados relevantes para estos entes, por Ej. Ganancias por Acción, Información por Segmentos.

En términos generales, se comparte la preocupación de dar satisfacción a la demanda existente de simplificación de normas aplicables a la preparación de estados financieros de este tipo de entes, siempre que ello no conduzca a la selección de criterios de medición de activos, pasivos, patrimonio neto y resultados que no cumplan con el requisito de "aproximación a la realidad", pues de ser así, la información contenida en los estados contables dejaría de ser "confiable", y por lo tanto, útil.

<u>CRITERIOS PARTICULARES DE MEDICIÓN SEGÚN PROYECTO Nº 22 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA</u>

Se citan los elementos del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto previstos por el Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica y las participaciones permanentes en otros entes que otorgan control, control conjunto o influencia significativa.

En cada caso se consigna lo atinente a la "comparación con el valor recuperable".

Cabe aclarar que, según lo previsto en la Sección A del Proyecto bajo análisis, estos entes pueden optar entre cuatro juego de cuerpos normativos, a saber:

- a) lo previsto específicamente para EPyM (Sección C);
- b) lo previsto para entes que no son EPyM y que no estén obligados ni opten por aplicar la Resolución Técnica 26 FACPCE (Sección D);
- c) NIIF "completas";

d) NIIF para PYMES.

Esto afecta la comparabilidad de la información contable, ya que la medición en los EPyM de activos, pasivos, patrimonio neto y resultados variará según el cuerpo normativo que se adopte.

1) Caja y Bancos

Medición Inicial y Periódica: Valor Nominal

2) Cuentas por Cobrar o Pagar, incluido Inversiones que no sean en: bienes muebles e inmuebles, participaciones permanentes en otros entes y las inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por operaciones de coberturas:

a) Inversiones

MEDICIÓN INICIAL: depende de la forma de incorporación al patrimonio.

Incorporadas por compras: Costo de Adquisición

La denominada "renta comprada" o "cupón corrido" (intereses entre el último pago efectuado al tenedor y el momento de la compra) no integra el costo. Es un crédito.

<u>Incorporadas por aportes de los propietarios, trueques por otros activos o por donaciones de terceros</u>: Costo Atribuido

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> varía en función de cotizar o no en un mercado activo y del destino más probable de estos activos

<u>Si cotizan en un mercado activo</u>: Valor Neto de Realización (V. N. R.) Resto:

- -<u>Si existe intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente:</u> Valor Neto de Realización
- -No existe tal intención y factibilidad: Costo Amortizado, utilizándose la tasa de interés efectiva o mecanismos de actualización pactados.

b) Cuentas por Cobrar

b.1.) Por Ventas

MEDICIÓN INICIAL.

<u>Derechos a percibir sumas de dinero</u>: precios de venta de los bienes o servicios, netos de los componentes financieros implícitos, si se los hubiera segregado, según lo prescripto para tal fin en la Sección C, Inciso C.3: "Criterios Generales de Reconocimiento y Medición".

<u>Incorporado por Refinanciaciones:</u> Cuando la baja de un crédito entre partes independientes se origine en refinanciaciones (por ejemplo: moratorias previsionales e impositivas, deudas financieras, comerciales), se dará de baja al crédito preexistente y se reconocerá un nuevo crédito, respectivamente, cuya medición contable será el nuevo capital por cobrar luego de la refinanciación, más, de corresponder, los intereses por cobrar calculados hasta la fecha de la refinanciación.

Derechos a recibir otros bienes o servicios generados

<u>a) contra la entrega de efectivo o equivalente:</u> importe entregado <u>b) restantes casos:</u> costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a recibir.

MEDICIÓN PERIÓDICA:

<u>Cuentas a cobrar en moneda</u>, depende del destino más probable

-Si existe intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas

anticipadamente: Valor Neto de Realización

- Si no existe tal intención: Costo Amortizado

<u>Cuentas a cobrar en una cantidad determinada o determinable de bienes o servicios o su equivalente en moneda</u>: medición que le correspondería a los bienes o al costo de reposición de los servicios a recibir.

b.2.) Otros Créditos

MEDICIÓN INICIAL:

b.2.1) Cuenta<u>s a cobrar en moneda</u>

<u>Saldos a favor de impuestos, tasas y contribuciones:</u> valor descontado de la suma por cobrar o por aplicar al pago de obligaciones, o por su valor nominal, considerando lo establecido para "Segregación de Componentes Financieros Implícitos" en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

Pagos anticipados de servicios: sumas entregadas

<u>Incorporado por Refinanciaciones:</u> se aplicará lo establecido para tales operaciones en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición

Otros créditos en moneda: sumas por cobrar, netas, en su caso, de los componentes financieros implícitos, cuando se hubieren segregado.

b.2.2.) Derechos a recibir bienes

MEDICIÓN INICIAL: medición contable inicial de los bienes a recibir

MEDICIÓN PERIÓDICA: se aplicará lo previsto para créditos por ventas.

Si los créditos no tienen fecha fija o determinable de vencimiento, se medirán por su valor nominal.

<u>COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:</u> si se miden al Valor Neto de Realización, no será necesario comparar con su valor recuperable.

De no ser así, al cierre de cada ejercicio, las mediciones periódicas no podrán superar el "valor recuperable". A tal fin deben estimarse los flujos de fondos que generarán y descontarlos mediante la tasa utilizada para la medición periódica, considerando las incobrabilidades y moras que se consideren probables.

Si contasen con garantías con probabilidad de ejecución alta, el flujo de fondos será el que pueda provenir de tal ejecución, para cuya estimación se considerará el "valor razonable de la garantía".

c) Deudas Comerciales

MEDICIÓN INICIAL:

<u>Obligaciones de entregar sumas de dinero</u>: precios de compra de los bienes o servicios adquiridos, netos de los componentes financieros implícitos, si se los hubiera segregado según lo prescripto para tal fin en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

Incorporadas por Refinanciaciones: Cuando la baja de una deuda entre partes independientes se origine en refinanciaciones (por ejemplo: moratorias previsionales e impositivas, deudas financieras, comerciales), se dará de baja a la deuda preexistente y se reconocerá una nueva deuda, respectivamente, cuya medición contable será el nuevo capital por pagar luego de la refinanciación, más, de corresponder, los intereses por cobrar o pagar calculados hasta la fecha de la refinanciación.

Obligaciones de entregar otros bienes o servicios generados

a) contra la entrega de efectivo o equivalente: importe recibido.

<u>b) restantes casos:</u> costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a entregar

MEDICIÓN PERIÓDICA:

<u>Cuentas a pagar en moneda:</u> depende de la intención y factibilidad de su cancelación anticipada

Si existe tal intención y factibilidad: Costo de Cancelación

Si no existe tal intención y factibilidad: Costo Amortizado

<u>Pasivos en especie:</u> cuando la obligación consista en:

- a) <u>entregar bienes que se encuentren en existencia:</u> medición contable asignada a dichos bienes más los costos adicionales necesarios para poner los mismos a disposición del acreedor.
- b) <u>entregar bienes que no se encuentren en existencia y puedan ser adquiridos:</u> costo de adquisición a la fecha de la medición más los costos adicionales necesarios para poner los mismos a disposición del acreedor.
- c) <u>entregar bienes que deben ser producidos:</u> el mayor importe entre las sumas recibidas y la suma de su costo de producción a la fecha de la medición y los costos adicionales necesarios para poner los mismos a disposición del acreedor.
- d) <u>prestar servicios:</u> el mayor importe entre las sumas recibidas y su costo de Producción a la fecha de la medición

d) Deudas por Préstamos

MEDICIÓN INICIAL.

Obligaciones de entregar sumas de dinero: suma de dinero recibida, neta de los costos de la transacción, los que se computarán como costos financieros adicionales y se devengarán conjuntamente con ellos

<u>Incorporadas por Refinanciaciones:</u> se aplicará lo establecido para tales operaciones en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

MEDICIÓN PERIÓDICA: depende de la intención y factibilidad de su cancelación anticipada

<u>Si existe tal intención</u>: Costo de Cancelación Si no existe tal intención: Costo Amortizado

e) Deudas por Remuneraciones y Cargas Sociales (incluida las correspondientes a indemnizaciones por cese de la relación laboral)

MEDICIÓN INICIAL:

<u>Incorporadas por Refinanciaciones:</u> se aplicará lo establecido para tales operaciones en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

<u>Resto:</u> importes por pagar, netos de los componentes financieros implícitos, con el tratamiento previsto para ellos en los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> costo amortizado. De existir, se adicionarán multas y otros recargos por pagos fuera de término.

f) Deudas por Cargas Fiscales

MEDICIÓN INICIAL Y PERIÓDICA: ídem deudas por remuneraciones y cargas sociales

g) Anticipos de Clientes (en efectivo)

MEDICIÓN INICIAL: suma recibida

MEDICIÓN PERIÓDICA: depende de si fija o no el precio de bienes y servicios a entregar

<u>Si fija el precio:</u> ídem Deudas Comerciales: Pasivos en Especie

Si no fija el precio: suma recibida

h) Dividendos por Pagar y Otras Deudas con los Propietarios

MEDICIÓN INICIAL: valor nominal de la suma por pagar

MEDICIÓN PERIÓDICA: valor nominal neto de los pagos efectuados

Si las deudas no tienen fecha fija o determinable de vencimiento, se medirán por su valor nominal.

3) Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por operaciones de coberturas

No las trata en particular, por lo que corresponde aplicar lo previsto en la Sección D (entes que no son pequeños y medianos y que no apliquen la R. T. 26 FACPCE en forma obligatoria u opcional).

<u>MEDICIÓN INICIAL</u>: costo de adquisición (incluido gastos, Ej. comisiones), excluido lo que corresponda a intereses devengados desde el último pago de renta realizado por el emisor hasta el momento en que se produce la compra (cupón corrido o renta comprada), los que se consideran créditos.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> Costo amortizado: medición original del activo más la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa de retorno determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y las condiciones oportunamente pactadas, <u>siempre que se cumplan</u> concurrentemente las siguientes condiciones:

- a) El emisor de los títulos no tenga el derecho de cancelarlos por un importe significativamente inferior a:
 - 1-la medición inicial del activo por parte de su tenedor, menos
 - 2-los pagos de capital, más
 - 3-la porción imputada a resultados de cualquier diferencia entre la medición inicial del activo y el importe a ser cancelado al vencimiento, menos
 - 4-cualquier desvalorización ya contabilizada, y
- b) El tenedor de los títulos:
 - 1-los haya adquirido con un propósito distinto al de cobertura de los riegos inherentes a determinados pasivos;
 - 2-haya decidido conservarlos hasta su vencimiento;
 - 3-tenga capacidad financiera para hacerlo; y
 - 4-no haya contratado instrumentos derivados que actúen como cobertura de las variaciones del valor de los títulos, atribuibles al riesgo de tasa de interés.

Se considera que no hay intención de mantener los títulos hasta el vencimiento cuando, durante el ejercicio corriente o alguno de los dos anteriores efectuó ventas o transferencias de una parte significativa de la cartera de títulos previamente categorizados como "a mantener hasta su vencimiento", salvo cuando haya motivo fundado para su venta, entendiéndose como tales las ventas en fechas tan cercanas a la fecha de vencimiento de los títulos que los cambios en las tasas de interés de mercado no hayan tenido un efecto significativo en el valor de los títulos, y, las transacciones causadas por hechos aislados, no controlables por el ente, no repetitivos y que no se pudieron preveer razonablemente, como por ejemplo, un cambio en la legislación fiscal que elimine beneficios impositivos.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Al cierre de cada ejercicio, las mediciones periódicas no podrán superar el "valor recuperable". A tal fin deben estimarse los flujos de fondos que generarán y descontarlos mediante la tasa utilizada para la medición periódica, considerando las incobrabilidades y moras que se consideren probables.

4) Bienes de Cambio (excluido Activos Biológicos)

La normativa prevé incluir en el alcance los anticipos a proveedores por su compra. No se comparte esto, sino su consideración como "créditos en especie". MEDICIÓN INICIAL: depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por producción: costo de producción, el que incluirá los costos de materias primas, materiales e insumos, los costos directos de mano de obra, servicios y otras cargas, y los costos indirectos que sobre bases razonables y considerando el "nivel de actividad normal" puedan asignarse, a lo que se agrega, optativamente, el cómputo de "costos financieros" en aquellos casos en los que el tiempo es un factor importante y necesario para el proceso de producción (Ej. bebidas añejadas, construcción de aeronaves).

Al no prescribirse metodología para la activación de costos financieros, resulta aplicable la prevista en la Sección D del Proyecto, Inciso 4.2.7.

"Nivel de actividad normal" es la producción que se espera alcanzar, en promedio, a lo largo de un número de periodos en circunstancias normales, teniendo en cuenta la pérdida de capacidad procedente de las operaciones previstas de mantenimiento.

El costo indirecto así asignado, no debe incrementarse como consecuencia de nivel bajo de producción (improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores), ni por la existencia de capacidad ociosa.

 Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> depende del tipo de bien, condiciones contractuales, existencia de mercado activo y capacidad operativa y financiera del ente:

- <u>B. de Cambio fungibles, con mercado activo al que el ente tiene acceso:</u> V.
 Neto de Realización
- B. de Cambio adquiridos, producidos o en proceso de producción o construcción con contratos de venta para los que las condiciones contractuales determinen que la venta esté asegurada o con un mercado activo al que el ente tiene acceso en una etapa más avanzada de producción, y el ente tenga capacidad operativa y financiera para completar el proceso: V. Neto de Realización Proporcional
- B. de Cambio producidos o en proceso de producción o construcción no incluidos en el apartado precedente: costo de reproducción
- Resto de B. de Cambio: costo de reposición, salvo que su obtención fuere impracticable, en cuyo caso se podrá utilizar el precio de contado de la última compra o la última medición contable, la que fuere más cercana a la fecha de cierre del ejercicio contable.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Al cierre de cada ejercicio, las mediciones periódicas no podrán superar el "valor recuperable". La comparación se efectuará considerando la "forma de utilización o comercialización" de los bienes, por Ej.: venta a granel, agrupación de productos complementarios en una única oferta, etc.

La realización futura de los bienes intermedios (materia prima, materiales, etc.) se determinará considerando la venta de los bienes que produce el ente o de los servicios que presta.

5) Bienes de Uso (excluido Activos Biológicos y los adquiridos mediante arrendamiento financiero)

La normativa prevé incluir en el alcance los anticipos a proveedores por su compra. Se reitera nuestra postura a favor de considerarlos "créditos en especie".

MEDICIÓN INICIAL: depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por producción: costo de producción determinado en forma similar que los Bienes de Cambio, a lo que se agrega los propios de la naturaleza de estos bienes: costos de instalación y puesta en marcha, hasta que el bien esté en condiciones de ser usado, y se detrae cualquier ingreso que se obtenga por la venta de producciones con valor comercial.
- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

Al costo inicial se le incorporarán (activarán) las erogaciones posteriores originadas en:

- a) <u>Mejoras</u>, siempre que se espere que ellas proporcionen <u>suficientes beneficios</u> <u>económicos futuros adicionales</u> al ente, ya sea por:
 - aumento en la vida útil respecto de la original
 - aumento de su capacidad de servicio
 - mejora en la calidad de la producción o de los servicios, o
 - reducción en los costos de operación

No se consigna que se entiende por "suficientes beneficios económicos futuros adicionales".

Para los entes comprendidos en la Sección D sólo se exige que sea <u>probable</u> que el activo genere ingreso neto de fondos en exceso a los originalmente previstos, por cualquiera de las causas precedentes.

b) <u>Tareas de mantenimiento o reacondicionamiento mayores</u> que sólo permitan recuperar la capacidad de servicio del activo para lograr su uso continuo, <u>en tanto se</u> dé de baja al valor residual del componente reemplazado.

También aquí se dan diferencias con lo previsto para los entes comprendidos en la Sección D, para los que, además, no se exige la baja del valor residual del componente reemplazado.

Las restantes erogaciones posteriores se consideran gastos.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> medición inicial menos, en caso de corresponder, su depreciación acumulada (en el texto del Proyecto se consigna erróneamente sólo depreciación).

No permite la utilización del método de revaluación, el que sí está como opción en los entes comprendidos en la Sección D del Proyecto (R.T. 31 FACPCE).

Al no preverse expresamente los elementos a considerar en el cálculo de las depreciaciones, se aplica lo establecido para estos bienes en la Sección D del Proyecto, Inciso 5.11.1.2., siendo destacable citar que entre ellos se incluye el "valor neto de realización del bien al agotarse su capacidad de servicio", para cuya determinación se detraerán los "costos de desmantelamiento y restauración del emplazamiento" de los bienes.

Cuando fundadamente cambien las estimaciones de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado en el cálculo de las depreciaciones, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deben adecuarse a la nueva evidencia.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

No hay obligación de practicarla al cierre de cada ejercicio.

Podrá hacerse a "nivel global" o a nivel de cada una de las "actividades del ente". Cabe aquí remitirse a lo ya expresado sobre "Valor Límite de los Activos" al tratar las "Cuestiones Generales de Reconocimiento y Medición Contable".

6) Activos Biológicos

Incluye los "vegetales y animales vivientes utilizados en la actividad agropecuaria. Pueden estar en crecimiento, en producción o terminados".

<u>Activos biológicos en desarrollo</u>: son los que no han completado aún su proceso de desarrollo hasta el nivel de poder ser considerados como "en producción" (Ej. frutas inmaduras, terneros, bosques, árboles frutales, cuyo proceso biológico de crecimiento no ha concluido, aunque se puedan obtener de los mismos bienes secundarios comercializables).

<u>Activos biológicos en producción</u>: son aquellos cuyo proceso de desarrollo les permite estar en condiciones de producir sus frutos (Ej. animales y plantas destinados a funciones reproductivas, árboles frutales y florales en producción, vacas lecheras, ovejas que producen lana, etc.).

<u>Activos biológicos terminados</u>: son los que han concluido su proceso de desarrollo, y se encuentran en condiciones de ser vendidos, transformados en productos agropecuarios o utilizados en otros procesos productivos (Ej. novillos terminados, bosques aptos para tala, etc.).

<u>Productos agropecuarios</u>: son el producido de la separación de los frutos de un activo biológico o la cesación de su proceso vital (leche, madera, cereales cosechados, etc.). Comprende los activos biológicos:

- a) destinados a ser vendidos en el curso habitual de la actividad del ente,
- b) los que están en producción y estarán destinados también a dicha venta,
- c) los que resultarán generalmente consumidos, y
- d) los que serán destinados a ser utilizados como factor de la producción agropecuaria.

MEDICIÓN INICIAL: depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por producción: costo de producción
- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> depende del tipo de bien, condiciones contractuales, existencia de mercado activo y capacidad operativa y financiera del ente:

- Activos biológicos destinados a la venta en su condición actual, que sean fungibles y con mercado activo al que el ente tiene acceso: V. Neto de Realización
- Activos biológicos destinados a la venta no incluidos en el Inciso precedente:
- a) en proceso de producción y con contratos de venta para los que las condiciones contractuales determinen que la venta esté asegurada, o con un mercado activo al que el ente tiene acceso en una etapa más avanzada de producción y el ente tenga capacidad operativa y financiera para completar el proceso: V. Neto de Realización Proporcional
- b) con escaso grado de avance en el desarrollo biológico que genera incertidumbres respecto del futuro que no permitan estimar confiablemente el V. Neto

de Realización Proporcional: costo de producción

Este es el único caso de un activo destinado a la venta cuya medición periódica es a su costo histórico.

- Activos biológicos destinados a su uso como factor de producción:
 - a) que sean fungibles y con mercado activo al que el ente tiene acceso: costo de reposición
 - b) <u>resto:</u> costo de reproducción. Si su obtención fuera *impracticable*, como sucedáneo se utilizará costo de producción.

Los activos biológicos en producción se depreciarán en función de la vida útil estimada y la transcurrida, aplicando el método de la línea recta.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Al cierre de cada ejercicio, las mediciones periódicas no podrán superar el "valor recuperable", aplicándose lo dispuesto para Bienes de Cambio o Bienes de Uso, según corresponda.

7) Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles (excluidos Activos Biológicos y los bienes adquiridos mediante arrendamientos financieros a los que se aplicará lo previsto en la Resolución Técnica 18 FACPCE -Normas Contables Profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular)

MEDICIÓN INICIAL Y PERIÓDICA: según lo previsto para Bienes de Uso.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

La medición periódica no podrá superar el valor recuperable. El descuento de los flujos de fondos futuros esperados por las rentas que producen y su realización al final del periodo de proyección deberá hacerse utilizando una tasa de descuento que refleje el costo del dinero y los riesgos específicos del activo en cuestión. Si a los efectos de la proyección de los fondos no se han computado incrementos por inflación, la tasa de descuento a utilizar debe ser neta de dicho efecto.

Si el ente no pudiera calcular una tasa que refleje objetivamente el costo del dinero y los riegos específicos del activo no incluidos en los flujos de fondos proyectados, podrá utilizar a los efectos del descuento la menor ente:

- a) la tasa equivalente de los títulos públicos del Estado Nacional con plazos de repago similares a los plazos de la proyección y similar moneda; y
- b) la tasa a la que el ente puede acceder en el mercado financiero.
- 8) Participaciones permanentes en otros entes que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa y que no constituyen participaciones en negocios conjuntos no societarios (estas últimas no están tratados específicamente en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, por lo que corresponde aplicar lo previsto en la Sección D entes que no son pequeños y medianos y que no apliquen la Resolución Técnica 26 FACPCE en forma obligatoria u opcional-, que a su vez remite a la aplicación de lo prescripto en la Resolución Técnica 14 FACPCE)

MEDICIÓN INICIAL: depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

MEDICIÓN PERIÓDICA: importe determinado en su medición inicial COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Se aplican las disposiciones sobre "Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles".

9) Activos Intangibles, excluido Llave de Negocio

Comprende los activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física. Los activos intangibles adquiridos y producidos sólo se reconocerán como tales cuando:

- a) pueda demostrarse su capacidad para generar beneficios económicos futuros;
- b) **su costo** de adquisición o costo atribuido (omite el de producción, el que debió contemplarse) **pueda determinarse sobre bases confiables**;
- c) **no se trate de**: costos de investigaciones con el propósito de obtener nuevos conocimientos; costos de publicidad, promoción o reorganización; costos de capacitación; costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas y otros de características similares

Siempre que se cumplan las condiciones citadas en los incisos a) y b), podrán considerarse activos intangibles a los costos de organización y los costos que un ente debe incurrir en forma previa al inicio de una nueva actividad u operación (costos preoperativos), siempre que sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente "incrementales" respecto de los costos del ente si la nueva actividad u operación no se hubiera desarrollado.

Se destaca el no reconocimiento de los costos de investigación y desarrollo.

MEDICIÓN INICIAL: depende de la forma de incorporación al patrimonio:

- Por compras: costo de adquisición
- Por producción: costo de producción
- Por aportes de los propietarios, por trueques por otros activos o por donaciones de terceros: costo atribuido

Los costos cargados a resultados por no reunir las condiciones para su reconocimiento como activos intangibles, no podrán activarse en el futuro.

Los costos posteriores relacionados con un activo intangible ya reconocido sólo se activarán si:

- a) puede probarse que mejorarán el flujo de beneficios económicos futuros, y
- b) pueden ser medidos sobre bases confiables.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> importe determinado en su medición inicial menos la depreciación acumulada.

Al no preverse expresamente los elementos a considerar en el cálculo de las depreciaciones, se aplica lo establecido para estos bienes en la Sección D del Proyecto, Inciso 5.13.3., siendo destacable citar que sólo se debe contemplar en el cálculo del importe depreciable el "valor neto de realización del bien al agotarse su capacidad de servicio", cuando un tercero se haya comprometido a adquirir un bien al finalizar su vida útil , o, pueda fijárselo con relación a un mercado activo y transparente para el tipo de bien y sea probable que el mismo siga existiendo a la finalización de la vida útil.

También es aquí importante considerar la existencia de un plazo legal para la utilización del bien, pues constituye el límite de su capacidad de servicio, excepto que este plazo fuera renovable y la renovación fuere virtualmente cierta.

Se considera que tienen vida útil definida. Se abandona así la actual posibilidad de considerar vida útil indefinida para un activo intangible empleado en la producción o venta de bienes y servicios, lo que obliga a realizar la comparación con su valor recuperable cada vez que se preparen estados contables.

Si no es posible estimar confiablemente la vida útil, se presume es de diez años.

La vida útil de los costos de organización y de los costos preoperativos no debe superar los cinco años.

COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

- a) <u>Si generan un flujo de fondos propio:</u> se aplican las disposiciones sobre "Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles".
- b) <u>Si se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o no generan un flujo de fondos propio:</u> se aplican las disposiciones sobre "Bienes de Uso".

10) Participaciones permanentes en otros entes que otorgan control, control conjunto o influencia significativa

El Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica no las trata en particular, por lo que corresponde aplicar lo previsto en la Sección D (entes que no son pequeños y medianos y que no apliquen la R. T. 26 FACPCE en forma obligatoria u opcional), que remite a la aplicación de lo prescripto en la Resolución Técnica 21 FACPCE -Valor Patrimonial Proporcional. Reconoce tanto "Llave Positiva" como "Negativa" cuando en el momento de adquisición el costo de adquisición supere o sea menor, respectivamente, que el valor de la participación de la inversora sobre los activos netos identificables de la empresa emisora. A su vez, la citada Resolución prescribe medir los activos identificables a sus valores corrientes con límite de sus correspondientes valores recuperables, y los pasivos identificables al costo estimado de cancelación.

<u>No se comparte el reconocimiento de "Llave Negativa"</u>, pues no reúne los requisitos exigidos para ser considerado activo: no tiene aptitud para generar por sí, o en combinación con otros bienes, un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo. COMPARACIÓN CON EL VALOR RECUPERABLE:

Se aplican las disposiciones sobre "Inversiones en Bienes Muebles e Inmuebles".

11) Previsiones

Comprende los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes. Se aplica la Sección B (Normas Generales), inciso 14 (Consideración de hechos contingentes), del Proyecto bajo análisis.

De las "contingencias positivas" sólo se reconocen las que se relacionan con la aplicación de "Impuestos Diferidos".

Las "desfavorables" se reconocerán siempre que se cumplan estas condiciones:

- deriven de una <u>situación o circunstancia existente</u> a la fecha de los estados contables;
- 2) <u>la probabilidad</u> de que los efectos patrimoniales que pudiere ocasionar la posible concreción o la falta de concreción de un hecho futuro y no controlable por el ente emisor sea alta;
- 3) sea posible <u>cuantificarlos</u> en moneda <u>en forma confiable</u>.

<u>MEDICIÓN INICIAL</u>: mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación contingente.

Si la estimación fuere impracticable se las medirá con base en la suma por pagar neta de los componentes financieros implícitos.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA</u>: mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación contingente "a la fecha de la medición".

Si la estimación fuere impracticable se las medirá por el valor descontado utilizando la tasa de mercado vigente a la fecha de la medición.

Se entiende como "mejor estimación" el importe que el ente pagaría racionalmente para liquidar la obligación o para transferirla a un tercero.

12) Patrimonio Neto

Un ente reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de capital como patrimonio neto en el momento en que sean suscriptos por los propietarios.

Los restantes aportes se reconocerán como patrimonio neto sólo si tienen carácter de "irrevocables" y "hayan sido efectivamente integrados".

Tendrán carácter de irrevocables cuando surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano administrador del ente, que contemple su conversión en instrumentos de capital y las condiciones para dicha conversión; y que haya sido aprobado por la asamblea de accionistas o reuniones de socios. De no cumplirse estas condiciones, se considerarán pasivo para el ente.

<u>MEDICIÓN INICIAL</u>: los aportes de los propietarios se medirán al "valor razonable" de los activos netos recibidos como aportes. Los aportes que excedan el valor nominal del capital suscripto se reconocerán como "primas de emisión".

MEDICIÓN PERIÓDICA: importe determinado en su medición inicial.

CRITERIOS PARTICULARES DE MEDICIÓN SEGÚN NIIF PARA PYMES

Las NIIF para PYMES establecen como **criterio general de medición inicial** de activos y pasivos el **costo histórico**, a menos que requiera la medición inicial sobre otra base, tal como el valor razonable.

Como diferencia importante debe destacarse que **se elimina la clasificación de** "activos destinados a la venta" (incluidos los retirados de servicio), por lo tanto no hay criterio de medición específico por esta circunstancia. Sí considera como "indicio de deterioro de valor" el que un Bien de Uso esté destinado a la venta.

En los pasivos, tampoco se tiene en consideración "la intención y factibilidad de cancelación anticipada".

1) Cuentas por Cobrar o Pagar, incluido Inversiones que no sean en: bienes muebles e inmuebles, participaciones permanentes en otros entes

En la medición de los instrumentos financieros se puede optar por aplicar las NIIF completas (NIC 39) o las NIIF para PYMES (Secciones 11 y 12), aunque la exposición se hará siguiendo las Secciones 11 y 12 citadas.

Único caso de opción de aplicar NIIF completas en materia de medición.

En el presente trabajo sólo se considerarán las disposiciones de las NIIF para PYMES, pues es de suponer se aplicarán mayoritariamente en estos entes por su menor complejidad con respecto a las contenidas en la NIC 39.

Las NIIF para PYMES tratan en forma diferente los "instrumentos de deuda" según resulten o no de una transacción de financiación.

Distinguen entre "Instrumentos Financieros Básicos" (Sección 11) y "Otros Instrumentos Financieros" (Sección 12), más complejos y menos utilizados en PYMES que los primeros. Se define como instrumento financiero a un "contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad, y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio de otra".

Las NIIF para PYMES definen en el Inciso 2.15 al "Patrimonio" como "la parte residual de los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos", lo que en las normas argentinas se considera "Patrimonio Neto".

Se excluyen de las Secciones 11 y 12, y son objeto de tratamiento específico:

- Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos
- Instrumentos financieros que cumplan la definición de patrimonio propio de una entidad

- Arrendamientos
- Derechos y obligaciones de los empleadores por planes de beneficios a los empleados

Una entidad contabilizará los siguientes instrumentos financieros como **instrumentos financieros básicos**:

- (a) Efectivo, depósitos a la vista y a plazo fijo, obligaciones negociables, bonos.
- (b) Un instrumento de deuda (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla todas de las siguientes condiciones:
 - (b.1) Los rendimientos para los tenedores son un importe fijo, una tasa fija de rendimiento sobre la vida del instrumento, un rendimiento variable, o una combinación de tasas fijas y variables, siempre que sean positivas
 - (b.2) No hay cláusulas contractuales que, por sus condiciones, pudieran dar lugar a que el tenedor pierda el importe principal y cualquier interés.
 - (b.3) Las cláusulas contractuales que permitan al emisor (el deudor) pagar anticipadamente un instrumento de deuda o permitan que el tenedor (el acreedor) lo devuelva al emisor antes de la fecha de vencimiento no están supeditadas a sucesos futuros.
 - (b.4) No existe un rendimiento condicional o una cláusula de reembolso excepto para el rendimiento de tasa variable descrito en (b.1) y para la cláusula de reembolso descrita en (b.3).

Son ejemplos de instrumentos financieros que cumplen con estas condiciones:

- Cuentas de origen comercial y pagarés por cobrar y pagar
- Préstamos de bancos o terceros.
- Cuentas por pagar en una moneda extranjera. Los cambios en la tasa de cambio se reconocen en resultados.
- Una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta.

Contrariamente, son ejemplos de instrumentos financieros que no satisfacen las condiciones antes citadas y, por lo tanto, quedan dentro del alcance de lo previsto para "Otros Instrumentos Financieros":

- Inversión en instrumentos de patrimonio de otra entidad distintos de acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta
- Opciones y contratos de futuros, porque los rendimientos a los tenedores no son fijos y no se cumple la condición del apartado (b.1).
- Un préstamo por cobrar de un tercero que concede el derecho o la obligación al tercero de pagar de forma anticipada si cambian los requerimientos de contabilidad o impuestos aplicables, porque este préstamo no cumple la condición de "no estar supeditados a sucesos futuros".

También quedan dentro del alcance de la Sección 12, entre otros:

- Títulos respaldados por activos (Ej. obligaciones hipotecarias garantizadas)
- Instrumentos financieros que cumplen las condiciones y se designan como instrumentos de cobertura
- Contratos de futuros
- 1.1.) <u>Activos financieros y pasivos financieros básicos (Sección 11 NIIF para PYMES)</u> <u>MEDICIÓN INICIAL:</u> varía, según resulten o no de una transacción de financiación.

Si resultan de una transacción de financiación (Ej. cuando en relación a la venta de bienes y servicios el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales, o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado): I valor presente de los

pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

Si se trata de ventas a clientes o compras a proveedores "a corto plazo", se medirá la cuenta por cobrar o pagar sin descontar, mientras que en el Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica la no segregación de componentes financieros implícitos es una "opción" para los créditos y deudas cuya cobranza o cancelación corresponda que sea realizada dentro de un plazo no superior a los doce meses a contar desde la medición inicial, y deberán segregarse en la medición periódica si fueren significativos, utilizándose tasa de mercado de la fecha de medición.

Si no resultan de una transacción de financiación: precio de la transacción, incluyendo sus costos, por Ej. comisiones bancarias, excepto en la medición inicial de activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados.

Este criterio es extensivo a la medición inicial de los compromisos para recibir un préstamo.

En el caso de inversiones medidas al costo, no distingue entre ganancias anteriores y posteriores a la adquisición, considerando todo ello en resultados.

Si bien considera al "Efectivo" y "Depósitos a la vista" instrumentos financieros básicos, se omitió consignar su medición a valor nominal.

Acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta:

Si su valor razonable se puede medir fiablemente (de manera que la medición periódica sea a valor razonable): precio de la transacción sin incluir costos de transacción.

Si su valor razonable no se puede medir fiablemente: precio de la transacción incluyendo costos de transacción.

MEDICIÓN PERIÓDICA:

Si resultan de una transacción de financiación: valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar Si no resultan de una transacción de financiación, debe considerarse:

- a) Instrumentos de deuda que clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes: importe descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir.
- b) Resto: costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

Compromisos para recibir un préstamo: "costo (que puede ser cero) menos deterioro de valor".

Acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta:

- a) <u>Si cotizan en bolsa o su valor razonable puede medirse fiablemente</u>: valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el mismo.
- b) Resto: costo menos deterioro

El Inciso 11.27 de las NIIF para PYMES establece una jerarquía para estimar el valor razonable de las acciones:

- 1) Precio cotizado para un activo idéntico en un mercado activo (precio comprador actual);
- 2) Si no tienen cotización, precio de una transacción reciente para un activo idéntico, el que deberá ajustarse si hubieren existido cambios significativos en las circunstancias económicas o transcurrido un periodo de tiempo significativo desde que la transacción tuvo lugar;

3) Si no hay mercado activo para el activo y las transacciones recientes no son una buena base de estimación del valor razonable, se medirán utilizando técnicas de valoración.

Con relación a las pérdidas por deterioro de los instrumentos financieros, al final de cada periodo sobre el que se informa, deberá evaluarse si existen evidencias objetivas de situaciones tales como:

- 1. Dificultades significativas del emisor
- 2. Incumplimientos o moras en el pago de intereses o del capital
- 3. Sea probable que el deudor entre en quiebra, considerando probable "que tiene más posibilidad de ocurrir que de lo contrario".
- 4. Cambios significativos con efecto adverso en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opera el emisor

La evaluación del deterioro se hará:

- a) <u>en forma Individual</u>: a.1) para todos los instrumentos de patrimonio, a.2) otros activos financieros que sean *significativos individualmente*;
- b) <u>resto de activos financieros</u>: individualmente o agrupados por "características similares de riesgo".

La medición de la pérdida por deterioro se hará:

- a) <u>Para un instrumento medido al costo menos deterioro de valor</u>: diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación del importe (que podría ser cero) de lo que la entidad obtendría por la venta del activo si se vendiese en la fecha en la que se informa.
- b) <u>Para un instrumento medido al costo amortizado:</u> diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectivo original del activo. Si la tasa de interés es variable, se utilizará la tasa de interés efectiva actual, determinada seaún el contrato.

Si en periodos posteriores, el importe de una pérdida por deterioro de valor disminuyese, y tal disminución pudiera relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento del deterioro (Ej. mejora en la calificación crediticia del deudor), se revertirá la pérdida por deterioro, con reconocimiento inmediato en resultados, ya sea directamente o utilizando una cuenta correctora o regularizadora. El nuevo importe en libros del activo financiero (neto de cuenta regularizadora) no podrá exceder al importe en libros que habría tenido el activo si no se hubiere reconocido pérdida por deterioro.

1.2.) Otros activos financieros y otros pasivos financieros (Sección 12 NIIF para PYMES) MEDICIÓN INICIAL: valor razonable, que es normalmente el precio de la transacción.

No se incluirán en la medición inicial los costos de transacción en los casos de activos y pasivos financieros que se medirán posteriormente al valor razonable con cambios en resultados.

Si se difiere el pago por un activo o se financia a una tasa de interés que no es la de mercado, la medición inicial se hará al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés del mercado.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> valor razonable con reconocimiento en los resultados de los cambios en el valor razonable, excepto en el caso de: a) instrumentos de patrimonio sin cotización pública y cuyo valor razonable no pueda medirse fiablemente, y b)

contratos vinculados con estos instrumentos, que en el caso de ejercitarse, darán lugar a la entrega de estos instrumentos, los cuales deberán medirse al costo menos deterioro de valor.

Si no hay disponible una medida fiable para instrumentos de patrimonio sin cotización pública, pero sí la hay en una fecha anterior, este valor se tomará como costo, y se medirá el instrumento al costo menos deterioro de valor hasta que vuelva a existir una medición fiable del valor razonable.

En materia de determinación del valor razonable y deterioro de valor, se aplica lo expuesto para "Instrumentos Financieros Básicos" (Sección 11), con la particularidad que el valor razonable de un pasivo financiero a pagar cuando es reclamado no puede ser menor que el importe a pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en que pueda requerirse el pago.

2) Bienes de Cambio (Inventarios según NIIF para PYMES)

Esta sección se aplica a todos los inventarios, excepto a:

- (a) Las obras en curso, que surgen de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados (Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias).
- (b) Los instrumentos financieros (Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros).
- (c) Los **activos biológicos** relacionados con la actividad agrícola y **productos agrícolas** en el punto de cosecha o recolección (Sección 34 Actividades Especiales).

No se contempla en los alcances de estos bienes los anticipos por su compra. Se comparte por lo ya expresado al tratar lo previsto para estos activos en el Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica.

<u>MEDICIÓN INICIAL</u>: se miden al costo (de adquisición, de producción, o costo atribuido), destacándose que, en bienes con proceso prolongado de producción por su naturaleza *las NIIF para PYMES no permiten la activación de costos financieros*, los que se consideran gastos.

MEDICIÓN PERIÓDICA:

No permiten el uso de valores corrientes.

Una entidad medirá los inventarios al "importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta".

Con respecto al cálculo del costo:

- Si se trata de bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos: identificación específica de los costos individuales
- Resto: Primero Entrado Primero Salido (PEPS) o Costo Promedio Ponderado (CPP).

No permite Último Entrado Primero Salido (UEPS). Ensayando una explicación del porqué, deberíamos recordar los efectos que provoca la aplicación de este método. Cuando los precios del mercado están en alza, deja medida la Existencia Final a los costos más antigüos, por lo que si el resultado fuere positivo (utilidad) lo será en menor cuantía, y si fuere negativo (quebranto), éste se verá incrementado. Se reducen los dividendos que pueden existir para los accionistas, no siendo esto conveniente para inversionistas. Visto desde la óptica del Estado, se recaudan menos Impuestos a las Ganancias.

Otra diferencia importante es el tratamiento de los inventarios ante situaciones de deterioro de su valor. Si de la evaluación practicada al final de cada periodo sobre el que se informa surge que los inventarios están deteriorados, es decir, su importe en libros no es totalmente recuperable (por ejemplo, por daños, obsolescencia o precios

de venta decrecientes) debe medirse el inventario a su precio de venta menos los costos de terminación y venta, y reconocerse una pérdida por deterioro de valor.

3) Bienes de Uso (Propiedades, Planta y Equipo según NIIF para PYMES)

No se contempla en los alcances de estos bienes los anticipos por su compra. Se comparte por lo ya expresado al tratar estos rubros al referirse al Proyecto N° 22 de Resolución Técnica.

Medición Inicial:

<u>Si no proviene de permutas:</u> al costo, el que incluirá, a diferencia de lo contemplado en el Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica, la estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante ese periodo. Las NIIF para PYMES no contemplan detraer del costo cualquier ingreso que se obtenga

Las NIIF para PYMES no contemplan detraer del costo cualquier ingreso que se obtenga por la venta de producciones con valor comercial.

Al igual que lo ya expuesto para Bienes de Cambio, las NIIF para PYMES no permiten activación de costos por préstamos en bienes de producción prolongada por su naturaleza.

El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, el costo es el **valor presente** de todos los pagos futuros.

<u>Incorporaciones por permuta</u>: valor razonable, a menos que (a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o (b) ni el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado puedan medirse con fiabilidad. En tales casos, el costo del activo se medirá por el valor en libros del activo entregado.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA</u>: costo menos, de corresponder, depreciaciones acumuladas y pérdidas acumuladas por deterioro de valor.

No permite la utilización del método de revaluación.

Las diferencias con las normas del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica en la comparación con valores recuperables radican en:

- a) El nivel de comparación con el valor recuperable: en las NIIF para PYMES se refiere a un activo o a una unidad generadora de efectivo (UGE);
- b) Las NIIF para PYMES no prescriben tantas facilidades para el cálculo del valor de uso.

4) Activos Biológicos

Se definirá la política contable para cada clase de activo biológico.

- a) <u>Si se puede determinar el valor razonable con facilidad sin esfuerzo ni costo</u> desproporcionado: se aplicará el modelo de valor razonable
- b) <u>Si no se puede determinar el valor razonable con facilidad sin esfuerzo ni costo</u> desproporcionado: se aplicará el modelo de costo

Básicamente, son coincidentes con el Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica.

<u>Modelo de Valor Razonable</u>: tanto la medición inicial como la periódica se hará al valor razonable menos costos de venta (coincide con el Valor Neto de Realización según el Proyecto bajo análisis). Deben reconocerse en resultados los cambios en el valor razonable menos costos de venta.

Se prevén además las siguientes disposiciones sobre el valor razonable:

a) si se trata de productos recolectados o cosechados el valor razonable menos costos de venta se tomarán en el punto de cosecha o recolección.

- b) Si existe un mercado activo para el activo biológico en su ubicación y condición actual, el valor razonable es el precio de cotización en ese mercado.
- c) Si tiene acceso a mercados diferentes, será el precio de cotización del mercado en el que espera operar.
- d) Si no existe mercado activo se utilizará como valor razonable:
 - d.1) precio de la transacción más reciente, siempre que no hayan cambiado significativamente las condiciones económicas,
 - d.2) los precios de mercado de activos similares, ajustados para reflejar las diferencias existentes,
 - d.3) las referencias del sector, tales como el valor de un huerto expresados en términos de envases estándar para la exportación o hectáreas, o el valor del ganado expresado por kilo de carne.

También puede aplicarse, siempre que conduzca a una medición fiable y cuando no hay disponible precios o valores de mercado para un activo biológico en su condición actual, el valor presente de los flujos de efectivo netos esperados procedentes del activo descontados a una tasa corriente de mercado. Esto no está previsto en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica

<u>Modelo de Costo:</u> se aplica cuando no se puede determinar el valor razonable sin costo ni esfuerzo desproporcionado: costo menos, de corresponder, depreciación acumulada y pérdidas acumuladas por deterioro.

A diferencia del proyecto de normativa nacional, con respecto a los productos recolectados o cosechados, se tomará como costo "el valor razonable menos costos de venta" en el punto de cosecha o recolección.

Por último, no admite el uso de costo de reposición ni de reproducción (empleado en el proyecto nacional para activos biológicos a ser utilizados como factores de producción), ni se prescribe un método de depreciación en particular, como sí lo hace el Proyecto N° 22 al disponer el uso del "método de línea recta".

5) Inversiones en Inmuebles (Propiedades de Inversión según NIIF para PYMES)

Son propiedades (edificios y/o terrenos) mantenidos por los dueños o un arrendatario bajo un "arrendamiento financiero" para obtener rentas, plusvalías o ambas. La Sección 20 de las NIIF para PYMES tratan sobre "arrendamientos", distinguiendo el "financiero" del "operativo", según se transfieran sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad o no, respectivamente.

La diferencia con el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica radica en la medición periódica de Propiedades de Inversión, la que dependerá de las circunstancias:

Si el "valor razonable" puede obtenerse de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado: valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el mismo.

Resto de propiedades de inversión: se contabilizarán como "Propiedades, Planta y Equipo", es decir, al costo – depreciaciones acumuladas - deterioros de valor.

Si una propiedad de inversión se mide al "valor razonable" y deja de estar disponible una medición razonable del mismo sin costo o esfuerzo desproporcionado, se contabilizará desde entonces como "Propiedades, Planta y Equipo" (costo – depreciaciones acumuladas - deterioros acumulados de valor), hasta que vuelva a estar disponible una medición fiable del "valor razonable". En tal caso, se considerará como "costo" el valor razonable a la fecha de cambio de criterio.

6) Activos Intangibles, excluido Llave de Negocio

Ante todo, las NIIF para PYMES aclaran cuando se considera un activo "identificable", consignando que se considera tal cuando es "separable" (susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido o usado o arrendado individualmente) y surge de un contrato u otros derechos legales.

Para estos activos, en lugar de "depreciación" utilizan el término "amortización".

No se reconocen como activo intangible los costos de organización. Esto no se comparte, pues se considera que estos costos permiten la obtención de ingresos futuros (benefician a más de un ejercicio económico), y pueden medirse confiablemente, por lo que pueden ser considerados activos, sujetos a depreciación. <u>MEDICIÓN INICIAL:</u> a diferencia del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, que sólo permite medir al costo de adquisición, de producción o atribuido, las NIIF para PYMES permiten usar el "valor razonable" como costo de activos intangibles en los siguientes casos:

- a) adquisición como parte de una combinación de negocios,
- b) adquisición mediante subvención del gobierno
- c) permutas de activos, a menos que la transacción de intercambio no tenga carácter comercial o no puedan medirse fiablemente el valor razonable ni del activo recibido ni del activo entregado, en cuyo caso, el costo del activo es el valor en libros del activo entregado.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA:</u> medición inicial menos amortización acumulada menos pérdidas acumuladas por deterioro de valor.

Las NIIF para PYMES utilizan el término "amortización" y no "depreciación para los activos intangibles. Lo curioso es que definen de igual forma la "amortización" (amortisation) y la "depreciación" (depreciation), según consta en su Glosario de Términos, en el que se define a ambas como: "distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil".

7) 7.1) Participaciones permanentes en otros entes que otorgan influencia significativa, o control conjunto

Se medirán según uno de los siguientes métodos, a opción del inversor:

- a) Modelo de costo: Las inversiones en asociadas sin precio de cotización publicado, se medirán al costo menos las pérdidas por deterioro acumulado de valor. El inversor reconocerá los dividendos y otras distribuciones procedentes de la inversión como ingresos, sin tener en cuenta si las distribuciones proceden de ganancias acumuladas de la asociada, surgidas antes o después de la adquisición.
- b) Modelo del Valor Razonable: las inversiones en asociadas con precio de cotización publicado se medirán al valor razonable (precio de la transacción excluyendo costos de la transacción), con reconocimiento en los resultados de cambios en el valor razonable.
- c) <u>Método de la Participación:</u> (o del valor patrimonial proporcional) la inversión se reconoce inicialmente al precio de la transacción (incluyendo sus costos) y se ajustará posteriormente para reconocer la participación del inversor en los resultados (positivos o negativos) de la emisora.
 - Si el costo de la adquisición excede la participación del inversor en los valores razonables de los activos identificables netos de la asociada, la diferencia se computará como Llave de Negocio (positiva).
 - No se reconoce como activo la denominada "llave negativa" en el caso de participaciones permanentes en otros entes medidas al Valor Patrimonial

Proporcional. Esto se comparte, pues no reúne los requisitos exigidos para ser considerado activo, en cuanto a no generar un flujo positivo de efectivo o sus equivalentes.

Según las NIIF para PYMES, en los casos en que se aplique el valor patrimonial proporcional, si hay un exceso sobre el costo de la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida, deben evaluarse y medirse nuevamente los activos, pasivos, las provisiones para pasivos contingentes y el costo de la combinación, y, de mantenerse el exceso, se reconocerá en resultados.

No se exige una diferencia máxima de tres meses entre la fecha en que se informa de la asociada y la del inversor.

7.2) Participaciones permanentes en otros entes que otorgan control

Las NIIF para PYMES requieren que una controladora presente Estados Financieros Consolidados. No requiere que la controladora o subsidiarias individuales presenten Estados Financieros separados. Si se opta por presentar estos últimos, deberá aplicarse el "costo menos deterioro de valor" ó "valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el valor razonable".

8) Previsiones (Provisiones según NIIF para PYMES)

Las NIIF para PYMES se refieren a "Provisiones" y "contingencias" (que dan lugar a activos y pasivos contingentes).

La **Provisión** es un pasivo de cuantía o vencimiento incierto. Se la reconocerá cuando:

- a) la entidad tiene una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado;
- b) sea **probable** (hay mayor probabilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que entregar recursos para cancelar la obligación, y
- c) el importe de la obligación pueda ser estimado en forma fiable.

La provisión se reconocerá como un pasivo en el Estado de Situación Financiera (Estado de Situación Patrimonial según nuestras normas) y el importe de la provisión como un gasto.

La diferencia entre los cuerpos normativos radica en la "probabilidad de ocurrencia": "alta" en el Proyecto argentino, sin precisar cuándo lo es, mientras que para las NIIF para PYMES basta lo citado en el punto b) precedente.

La condición consignada en a) puede ocurrir porque la entidad tiene una obligación legal o implícita porque el suceso pasado (Ej. una acción llevada a cabo por la entidad) ha creado una expectativa válida ante terceros de que cumplirá con sus compromisos o responsabilidades. Son ejemplo de provisiones: las que derivan de obligaciones de un contrato de arrendamiento operativo que obliga a efectuar pagos para arrendar un activo que ya no se utiliza; las originadas por costos de reestructuraciones comunicadas a los afectados (generaron expectativas de su realización); las que se vinculan a la mejor estimación de los costos de reparaciones de productos en garantía vendidos antes de la fecha sobre la que se informa, o por reembolsar ventas a clientes insatisfechos.

Los **activos contingentes no se reconocen como activos**. Sí deben revelarse en los estados financieros, cuando sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad.

Un Pasivo Contingente es una obligación posible pero incierta o una obligación presente que no está reconocida por no cumplir las condiciones b) y c) citadas para

las Provisiones. No deben reconocerse como Pasivos, excepto en el caso de provisiones para pasivos de una adquirida en una combinación de negocios. Sí debe revelarse su existencia en nota complementaria, excepto que sea remota.

MEDICIÓN INICIAL DE LAS PROVISIONES: mejor estimación posible del importe requerido para cancelar la obligación, en la fecha en la que se informa, que será el importe que una entidad pagaría racionalmente para cancelar la obligación o transferirla a un tercero, al final del periodo sobre el que se informa. Las NIIF para PYMES contienen información detallada de cómo practicar esta estimación, y una Guía para el reconocimiento y medición de las mismas (Apéndice a la Sección 21).

Cuando el efecto del valor tiempo del dinero fuere significativo, el importe de la provisión será el valor presente de los importes estimados para liquidar la información, utilizando una tasa de descuento antes de impuestos que refleje las evaluaciones actuales del mercado del valor tiempo del dinero.

Los riesgos específicos del pasivo deben reflejarse en la tasa o en las estimaciones de los importes requeridos para cancelar a operación, nunca en ambas.

<u>Se excluirá de la medición de una provisión, las ganancias procedentes por disposiciones esperadas de activos.</u>

Cuando todo o parte del desembolso requerido para liquidar una provisión pueda ser reembolsado por un tercero (Ej. Compañía de seguros), se presentará el reembolso por cobrar en el Estado de Situación financiera como un activo, sólo si es prácticamente seguro que se lo cobrará al cancelar la obligación, sin compensarse con la provisión.

<u>MEDICIÓN PERIÓDICA DE LAS PROVISIONES</u>: se cargarán contra la provisión todos los desembolsos para los que fue originalmente reconocida.

Las provisiones serán revisadas y ajustadas, con reconocimiento en los resultados, en cada fecha sobre la que se informa, para que refleje la mejor estimación actual del importe que sería para cancelar la obligación a esa fecha.

Si se miden al valor presente, la reversión del descuento se reconocerá como un costo financiero.

9) Patrimonio

Las NIIF para PYMES establecen en la Sección 22 los principios para clasificar los instrumentos financieros como pasivo o patrimonio.

Se define patrimonio como "la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos los pasivos". En nuestra normativa se denomina "patrimonio neto".

Existen instrumentos financieros que cumplen con la definición de pasivos, pero se clasifican como patrimonio porque representan el "interés residual" de los activos netos de la entidad. Ej. Un instrumento con "opción de venta" que otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en casos de liquidación de ésta y que debe cumplir ciertas condiciones, entre ellas se destaca que los flujos de efectivo esperables atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan en los resultados, en el cambio en los activos netos reconocidos, o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento.

Si la entidad está obligada a realizar pagos antes de la liquidación (Ej. Dividendo obligatorio), el instrumento se clasificará como pasivo.

Las NIIF para PYMES contienen una disposición según la cual un mismo elemento clasificará como patrimonio o pasivo, según se apliquen o no sus disposiciones. En efecto, prescribe que un instrumento con opción de venta se clasifique como patrimonio si, al ejercer la opción de venta, el tenedor recibe una participación

proporcional de los activos netos de la entidad <u>que se mide de conformidad con las</u> NIIF para PYMES. Si se mide de conformidad con otras bases, se clasifica como pasivo. **Esto no se comparte. No puede supeditarse el reconocimiento como activo, pasivo o patrimonio de un elemento a la aplicación o no de determinado criterio de medición.** Las propias NIIF para PYMES disponen que Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición prevista para activos, pasivos, ingresos, o gastos, y siempre que

- a) <u>es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida</u> llegue a, o salga de la entidad; y
- b) <u>la partida tiene un costo o valor que puede medirse con fiabilidad</u>

La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros se realiza sobre la base de la evidencia relacionada con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa que esté disponible cuando se preparan los estados financieros. Esas evaluaciones se realizan:

- individualmente: para partidas individualmente significativas, y
- grupalmente: para una gran población de elementos individualmente insignificantes.

También <u>se clasifican como pasivo los instrumentos en los que los tenedores reciben</u> <u>una participación proporcional en la distribución de activos netos sujeta a un importe máximo</u>, y el excedente se distribuye a una institución benéfica o al gobierno.

Se consideran "activos netos" de una entidad los que se mantienen una vez deducidos todos los demás derechos sobre sus activos.

Emisión de acciones u otros instrumentos de patrimonio: en general, para incluirse en el patrimonio se debe cumplir que:

- a) estos instrumentos se hayan emitido, y
- b) otra parte está obligada a entregar efectivo u otros recursos, a cambio de ellos. Cuando se recibe el efectivo u otros recursos antes de que se emitan las acciones, se reconocerá el incremento en el patrimonio proporcionalmente a la contraprestación recibida <u>únicamente si el aportante no puede requerir a la entidad el reembolso</u> de lo aportado.

<u>MEDICIÓN:</u> valor razonable del efectivo u otros recursos recibidos o por recibir, netos de los costos directos de emisión de los instrumentos de patrimonio.

Si se aplaza el pago y el valor en el tiempo del dinero es significativo, se medirá al valor presente.

Los costos de transacción de una transacción de instrumentos de patrimonio se contabilizarán como una deducción del patrimonio, neto de cualquier beneficio fiscal relacionado.

Capitalización de Ganancias, dividendos en acciones (emisión gratuita) y división de acciones: la capitalización de Ganancias y los dividendos en acciones consisten en la entrega de nuevas acciones a los accionistas en proporción a sus acciones antiguas. La división de acciones se da cuando acciones existentes se dividen en múltiples acciones, con o sin cancelación de las previamente en circulación. No cambia cuantitativamente el patrimonio, sí cualitativamente.

Acciones propias en cartera: debe deducirse del patrimonio el valor razonable de la contraprestación entregada por las mismas. No se reconocerá ganancia o pérdida alguna por la compra, venta, emisión o cancelación de acciones propias en cartera. Distribuciones a los propietarios: el importe de estas distribuciones, neto de cualquier beneficio fiscal relacionado (Ej. retenciones fiscales sobre dividendos que deben ingresarse en nombre de los accionistas), reducirá el patrimonio.

Si la distribución no es en efectivo, se medirán al valor razonable de los activos a distribuir.

Deberá revisarse y ajustarse el importe en libros del dividendo a pagar, al final de cada periodo sobre el que se informa o en la fecha de liquidación, para reflejar los cambios en el valor razonable de los activos a distribuir, reconociendo cualquier variación en el patrimonio como ajustes al importe de la distribución.

Siendo las diferencias más sustanciales las existentes en la medición periódica, a los fines de una mejor y más rápida visualización de las mismas, se anexa un cuadro comparativo de tales criterios de medición según el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica y las NIIF para PYMES.

CUADRO COMPARATIVO DE MEDICIÓN PERIÓDICA PARA ENTES PEQUEÑOS Y MEDIANOS

CONCEPTO	PROYECTO N° 22 DE R. T.	NIIF PARA PYMES
Caja y Bancos	V. Nominal	No los trata en forma separada. Los considera Instrumentos Financieros Básicos. Deben medirse al V. Nominal.
Cuentas por Cobrar, incluido Inversiones que no sean: • en Bienes Muebles e Inmuebles • participaciones permanentes en otros entes • en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por operaciones de coberturas	a) Inversiones: Depende de la existencia o no de mercado activo y del destino más probable a1) Cotizables en mercado activo: V. N. R. a2) No Cotizables en mercado activo: Si hay intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente: V. N. R. intención y factibilidad: Costo amortizado b) C. por C. en moneda Depende del destino más probable Si hay intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente: V. N. R. Si hay intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente: V. N. R. Si no existe tal	Si resultan de una transacción de financiación Valor presente de los cobros futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar Si no resultan de una transacción de financiación Instrumentos de deuda que clasifican como activos corrientes: importe descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera recibir Resto: costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Compromisos para recibir un préstamo: costo menos deterioro de valor Acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de valor: • Cotizables en bolsa o

	intención y factibilidad: Costo amortizado c) C. por C. en bienes o servicios o su equivalente en moneda: medición que les correspondería a los bienes o costo de reposición de los servicios a recibir	con valor razonable medible fiablemente: Valor razonable con reconocimiento en los resultados de los cambios en el mismo No cotizables en bolsa o con valor razonable no medible con fiabilidad: Costo menos deterioro
		Otros Activos Financieros a) Instrumentos de patrimonio sin cotización pública y cuyo valor razonable no puede medirse fiablemente y contratos vinculados que den lugar a la entrega de ellos Costo menos deterioro de valor b) Resto: Valor razonable con reconocimiento en los resultados de los cambios en el mismo
Deudas Comerciales y por Préstamos a cancelar en efectivo	a) En moneda: Depende de la intención y factibilidad de su cancelación anticipada Si las hay: Costro de cancelación Si no las hay: Costo amortizado b) Deudas comerciales en especie b.1) A cancelar con bienes en existencia medición contable asignada a dichos bienes más los costos adicionales para poner los bienes a disposición del acreedor b.2) A cancelar con bienes que no están en existencia pero pueden ser adquiridos	Pasivos financieros básicos Si resultan de una transacción de financiación Valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar Si no resultan de una transacción de financiación Instrumentos de deuda que clasifican como pasivos corrientes: importe descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar Resto: costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Otros Pasivos Financieros Valor razonable con reconocimiento en los resultados de los cambios en

	oosto do adamininión	al misma
	costo de adquisición a la fecha de la medición más los costos adicionales para poner los mismos a disposición del acreedor b.3) A cancelar con bienes a producir el mayor importe entre las sumas recibidas y la suma de su costo de producción a la fecha de la medición y los costos adicionales para poner los mismos a disposición del acreedor b.4) A cancelar con prestación de servicios mayor importe entre las sumas recibidas y su costo de producción a la fecha de la medición y los costos adicionales para poner los mismos a disposición del acreedor b.4) A cancelar con prestación de servicios mayor importe entre las sumas recibidas y su costo de producción a la fecha de la medición	el mismo
Deudas por remuneraciones y cargas sociales Anticipos de clientes en efectivo	Costo amortizado, más multas y otros conceptos por pagos fuera de término Si fija precio de bienes y servicios a entregar: Ídem Deudas Comerciales - Pasivos en especie Si no fija precio de bienes y servicios a entregar: Suma recibida	Se tratan como Pasivo Financiero Básico Se tratan como Pasivo Financiero Básico No tiene en consideración si se fija o no precio
Dividendos por pagar y otras deudas con los propietarios	Valor nominal neto de los pagos efectuados	Se tratan como Pasivo Financiero Básico
Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidas hasta su vencimiento y no afectadas por operaciones de cobertura	No los trata en particular. Se aplica Sección D del Proyecto: costo amortizado con condiciones a cumplir por parte del emisor y tenedor	Se tratan como Activo Financiero Básico No interesa el destino proba- ble
B. de Cambio (excluido Activos Biológicos)	Depende del tipo de bien, existencia de mercado activo con acceso para el ente, condiciones contractuales, grado de avance de la producción y	Inventarios, según NIIF para PYMES Importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta

	capacidad operativa y	
	capacidad operativa y financiera del ente	
	Bienes de Cambio	
	fungibles, con mer-	
	cado activo al que el	
	ente tiene acceso:	
	V. N. Realización	
	* B. de Cambio	
	adquiridos, produ-	
	cidos o en proceso	
	<u>de producción o</u>	
	construcción con	
	contratos de venta	
	<u>cuyas condiciones</u>	
	determinen que la	
	venta esté asegu-	
	rada o con un	
	<u>mercado activo al</u>	
	<u>que el ente tiene</u>	
	acceso en una	
	<u>etapa más avan-</u>	
	zada de producción	
	<u>y el ente tiene</u>	
	<u>capacidad opera-</u>	
	<u>tiva y financiera para</u>	
	<u>terminar el proceso:</u>	
	V. N. R. proporcional	
	Bienes de Cambio	
	<u>producidos o en</u>	
	proceso de produc-	
	<u>ción o construc-</u>	
	<u>ción no incluidos en</u>	
	el apartado prece-	
	dente: costo de	
	reproducción	
	• <u>Resto:</u> Costo de	
	reposición. Si su obtención fuera	
	impracticable, precio de	
	contado de la última	
	compra o la última	
	medición contable, la	
	más cercana a la fecha	
	de cierre del ejercicio	
Bienes de Uso (excluido	Costo de Incorporación al	Propiedades, Planta y
Activos Biológicos)	patrimonio más erogacio-	Equipo, según NIIF para
]	nes posteriores activables	PYMES
	menos depreciaciones	Costo menos deprecia-
	acumuladas	ciones acumuladas y
		pérdidas por deterioro
		acumuladas
	Se permite activación de	No se permite activación de
	costos financieros	costos financieros
Activos Biológicos	<u>Si son B. de Cambio:</u>	<u>Si se puede determinar el</u>

	Depende del tipo de bien,	<u>valor</u> <u>razonable</u> <u>con</u>
	existencia de mercado	facilidad sin esfuerzo ni costo
	activo con acceso para el	desproporcionado: valor
	ente, condiciones con-	razonable menos costos de
	tractuales, grado de avance	venta (ídem V. N. R.
	de la producción y	Proyecto N° 22 de R. T.), con
	capacidad operativa y	reconocimiento en los
	financiera del ente	resultados de los cambios en
	<u>Activos Biológicos que</u>	el valor razonable menos
	<u>reúnen las condiciones</u>	costos de venta (modelo del
	<u>contempladas en las dos</u>	valor razonable)
	primeras categorías previstas	
	<u>para Bienes de Cambio:</u> se	
	aplican idénticos criterios de	
	medición.	
	<u>Activos Biológicos con</u>	<u>Si no se puede determinar el</u>
	escaso grado de avance en	valor razonable con
	el desarrollo biológico que	facilidad sin esfuerzo ni costo
	genera incertidumbres	desproporcionado: costo
	respecto del futuro que no	menos, de corresponder,
	permiten estimar "confiable-	depreciación acumulada y
	mente" el VNR proporcional:	pérdidas acumuladas por
	costo de producción	deterioro
	Si son B. de Uso:	
	Depende del tipo de bien,	
	existencia de mercado	
	activo con acceso para el	
	ente	
	<u>Activos Biológicos fungibles y</u>	
	con mercado activo al que	
	el ente tiene acceso:	
	Costo de reposición	
	Resto: costo de reproduc-	
	ción.	
	Si su obtención fuera	
	impracticable, se usará	
	costo de producción como	
	sucedáneo.	
	Los Activos Biológicos en	
	producción se depreciarán	
	con el método de la línea	
	recta.	
Inversiones en Bienes Muebles	Ídem B. de Uso	Si el valor razonable puede
e Inmuebles (excluido A.		obtenerse de manera fiable
Biológicos y los bienes		sin costo o esfuerzo
adquiridos mediante		desproporcionado: modelo
arrendamientos financieros)		del valor razonable
		Resto: costo menos
		depreciaciones acumuladas
		y pérdidas acumuladas por
		deterioro
Participaciones permanentes	Depende de la forma de	Se tratan como Activo
en otros entes que no otorgan	incorporación al patrimonio	Financiero Básico
control, control conjunto o	Por compras:	
influencia significativa (exclui-	Costo de adquisición	
		<u>i</u>

do participación en negocios conjuntos no societarios)	Por aportes de los propietarios, trueques o donaciones: Costo atribuido	
A. Intangibles (excluido Llave de Negocio)	Depende de la forma de incorporación al patrimonio Por compras: Costo de adquisición Por producción: costo de producción Por aportes de los propietarios, trueques o donaciones: Costo atribuido En todos los casos deben detraerse las depreciaciones acumuladas y considerarse si existen erogaciones posteriores activables, las que deben sumarse a las mediciones originales	A. intangibles adquiridos como parte de una combinación de negocios, o mediante subvención del gobierno: valor razonable proveniente de su medición inicial A. intangibles adquiridos mediante permutas de carácter no comercial o con valor razonable que no pueda medirse fiablemente, tanto para el activo entregado como para el recibido: valor en libros del activo entregado A. intangibles adquiridos mediante permutas no incluidos en la categoría anterior: valor razonable proveniente de su medición
		inicial Resto de Activos Intangibles: Medición inicial (costo de adquisición, producción o atribuido) En todos los casos deben detraerse las amortizaciones acumuladas y pérdidas acumuladas por deterioro de valor
Participaciones permanentes en otros entes que otorgan control, control conjunto o influencia significativa	Valor patrimonial proporcional, con reconocimiento de Llave Positiva o Negativa, sujeta a depreciación	Si el ente presenta estados financieros consolidados (control) a) costo menos deterioro de valor, o b) valor razonable con reconocimiento en resultados de los cambios en el mismo Si el ente no presenta estados financieros consolidados (control conjunto o influencia significativa) a) costo menos deterioro de

		valor, o b) valor razonable con reconocimiento en resul- tados de los cambios en el mismo, o c) Valor patrimonial proporcional No reconoce Llave Negativa
Previsiones	Mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación contingente a la fecha de la medición Si la estimación fuera impracticable: valor descontado utilizando la tasa de mercado Exige alta probabilidad de ocurrencia	Provisiones, según NIIF para PYMES Mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación contingente a la fecha de la medición Basta probabilidad superior al 50%
Patrimonio Neto: acciones y otros instrumentos de capital suscriptos por los propietarios y aportes irrevocables efectivamente integrados	Valor razonable de los activos netos aportados, con reconocimiento de "primas de emisión", cuando correspondiere	Patrimonio, según NIIF para PYMES Valor razonable de los activos aportados netos de los costos directos de emisión de los instrumentos de patrimonio

CONCLUSIÓN

El Proyecto Nº 22 de Resolución Técnica de la FACPCE se enmarca, como debe ser, en los criterios de medición prescriptos en el marco conceptual de la Resolución Técnica 16 de la FACPCE, en la que se prescribe que "los criterios de medición contable a utilizar deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los requisitos de la información contable enunciados en la Sección 3 (Requisitos de la información contenida en los estados contables) y teniendo en cuenta:

- a) el destino más probable de los activos, y
- b) la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos".

Las NIIF para PYMES no tienen en consideración lo expuesto en los incisos a) y b) precedentes.

Específicamente en cuanto a los criterios de medición periódica, en general:

el Proyecto Nº 22 de la FACPCE mide los bienes destinados a la venta a su valor corriente; los destinados al uso a su costo (original más erogaciones posteriores activables), menos, de corresponder, las depreciaciones acumuladas, y sólo utiliza como criterio de medición periódica al "valor razonable" en los aportes de los propietarios. Las NIIF para PYMES utilizan el "valor razonable" en aquellos casos en que el mismo puede determinarse confiablemente y sin esfuerzo ni costo desproporcionado, incluso lo habilitan para ciertos activos intangibles. La gran excepción está en los Inventarios (Bienes de Cambio), para los que prescribe como criterio de medición el "importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta", lo que no se comparte, por conducir a la adopción de valores alejados de la realidad económica. Sin embargo, tienden a una medición lo más próxima a la realidad en los activos y pasivos financieros, proponiendo incluso opcionalmente y como única opción de medición, la aplicación para ellos de las NIIF completas, siendo que éstas son complejas y ello se contrapone con el objetivo de simplificación.

Además, y a diferencia de la normativa argentina que prescriben criterios únicos, las NIIF para PYMES permiten opciones de políticas contables en el caso de "Participaciones Permanentes en Otros Entes que Otorgan Control, Control Conjunto o Influencia Significativa".

Como consideración final:

LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA DEBE SUBORDINARSE A LA APROXIMACIÓN A LA REALIDAD

La simplificación no debe servir de excusa para promover criterios de medición que conduzcan a los usuarios de los estados financieros a tomar decisiones erróneas por baja calidad de la información, y, que se reflejará, por ejemplo, en la inadecuada determinación del resultado del ejercicio.